21.264-14

ora

J98Ff

01-1682

02176426

MA T LATE

图像 原

success of the ostality

Sanger to Star Star X

 $\omega = \infty \setminus \omega$

EUDOLE LEGYN



PORTOVIEJO

Abg. María Gabriela Andrade Mendoza



Oxorgado por

Cuantia_____

Portovialo - - - - - do - - - -

No Protocolo Factura No P5113

ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE CONCEDIDA POR LOS CÓNYUGES LICENCIADA, JOHANNA KASANDRA LARA ZAMBRANO Y SEÑOR MARIO EUGENIO VERA ZAMBRANO EN FAVOR DE LOS CÓNYUGES SEÑORES, PEDRO PABLO SANCHEZ MERO Y BERTHA LUZMILA BELLO CEDEÑO, EL PRIMERO REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS EDUARDO SANCHEZ BELLO EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, QUIENES A SU VEZ CONSTITUYEN PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL INGENIERO, JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, EN SU CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL ENCARGADO DE LA CIUDAD PORTOVIEJO.

CUANTIA COMPRAVENTA: \$ 36,000,00

CUANTIA HIPOTECA ABIERTA: INDETERMINADA.

En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabi. República del Ecuador, noy dia Jueves nueve de Octubre del año dos mil catorce; ante mí, Abogada MARIA GABRIELA ANDRADE MENDOZA, comparecen por una parte, los cónyuges señores, JOHANNA KASANDRA LARA ZAMBRANO Y MARIO EUGENIO VERA ZAMBRANO, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponden de la sociedad conyugal por ellos constituida, de estado civil casados entre si, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación la primera de los nombrados y el segundo Empieado Privado, domiciliados en la ciudad de Manta y de paso por esta ciudad de Ponovíejo, como la parte VENDEDORA", por otra, los cónyuges, señor PEDRO PABLO SANCHEZ MERO, a través de su apoderado, señor CARLOS EDUARDO SANCHEZ BELLO, según consta del Poder Especial que se adjunta como habilitante, quien declara ser de estado civil soltero, estudiante, y domiciliado en la ciudad de Manta y de paso por esta ciudad de Portoviejo, y, la señora BERTHA LUZMILA BELLO CEDEÑO, por su propio y personal derecho y por los que les corresponden de la sociedad conyugal, de estado civil Casada, Ejecultiva del Hogar, domiciliada en la ciudad de Manta y de paso por esta ciudad de Portoviejo, como los "COMPRADORES" y "DEUDORES HIPOTECARIOS"; por otra parte, EL BANCO DEL.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, legalmente representado por el señor, JIMMY EDUARDO MIRANDA CALARZA en su calidad de JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL ENCARGADO DE LA CIUDAD PORTOVIEJO, según-consta del Poder que se presenta y agrega como habilitante, quien declara ser Casado, Servidor Público y de profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo, como "EL BIESS" y/o "BANCO" y/o "ACREEDOR". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, enterados de la naturaleza, resultado y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente sin fuerza ni coacción alguna, bajo juramento y advertido por la señora Notaria de la gravedad del juramento, de las penas de perjuno y demás prevenciones legales, me piden que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta que copiada textualmente dice así: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sirvase incorporar una escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación; PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges señores, JOHANNA KASANDRA LARA ZAMBRANO Y MARIO EUGENIO VERA ZAMBRANO, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponden de la sociedad conyugal por ellos constituida, que en adelante se liamará la parte. "VENDEDORA"; y, por otra, los cónyuges señor, PEDRO PABLO SANCHEZ MERO, a través de su apoderado, señor CARLOS EDUARDO SANCHEZ BELLO, según consta del Poder Especial que se adjunta como habilitante; y, señora BERTHA LUZMILA BELLO CEDEÑO, por su propio y personal derecho, que en lo posterior se llamarán la parte "COMPRADORA"; guienes convienen en suscribir este contrato de adquisición y/o compraventa conforme con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES. Los cónyuges señores, Johanna Kasandra Lara Zambrano y Mario Eugenio Vera Zambrano, son propietarios de un inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda de dos plantas, <u>ubicado en el Programa</u> de Vivienda La Pradera Uno-A, signado con el numero TRES, manzana "I", pasaje catorce, parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí. inmueble que fue adquirido, por compra a los cónyuges señores Dionisio Fabián García Rivas y Efigenia Alfarina Párraga Pinargote, según se desprende de la escritura pública de compraventa, celebrada el cuatro de agosto del año dos mil catorce, ante la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, abogada

Elsye Cedeño Menendez, e inscrita el doce de septiembre del año dos mil catorce, en el Registro de Propiedades del cantón Marita. Los demás antecedêntes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: ADQUISICIÓN Y/O COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos, los conyuges señores, JOHANNA KASANDRA LARA ZAMBRANO Y MARIO EUGENIO VERA ZAMBRANO, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la parte COMPRADORA, cónyuges señores PEDRO PABLO SANCHEZ MERO Y BERTHA LUZMILA BELLO CEDEÑO, el inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda de dos pl≥ntas, ubicado en el Programa de Vivienda La <u>Pradera Uno-A, signado co</u>n el numero TRES, manzana I<u>, pasal</u>e catorce, parroquia Los Esteros, cantón M<u>anta, proyincia de Manabí.</u> comprendido dentro de los siguientes linderos, dimensiones y área total, NORTE: en diez metros, cincuenta centimetros (10,50 m), con lote número dos de la Manzana I. SUR; en diez metros, cincuenta centímetros (10,50 m), con lote número cuatro de la Manzana i; ESTE; en siete metros, cinquenta centímetros (7,50 m), con lotes números treinta y tres y treinta y cuatro de la Manzana i; OESTE: en siste metros, cinquenta centimetr<u>os (7,50 m), con pasaje número catorco, El igmue</u>ble tione la superficial total de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (78,75 m2). Las medicas y linderes sen en base al Certificado, emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano, del Gobiemo <u>Autógomo Descentralizado Municipal del cantón Manta</u> y Certificado del Registro de la Propiedad La vivienda cuenta con la siguiente distribución funcional. Planta Baja: sala. Comedor, cocina, dos dormitorios sencillos con baño cada uno. Planta Alta: dormitorio sencillo con baño. La propiedad cuenta con cistema. TERCERA: PRECIO. El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes es de TREINTA Y SFIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD § 36.000,00). valor que la parte COMPRADORA, conyuges señcres PEDRO PABLO SANCHEZ MERO Y BERTHA LUZMILA BELLO CEDEÑO, pagan a la parte VENDEDORA, cónyuges señores, JOHANNA KASANDRA LARA ZAMBRANO Y MARIO EUGENIO VERA ZAMBRANO, con préstamo nipotecario que le otorga el BIESS, el qual será acreditado en la cuenta bandaria de la parte VENDEDORA, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que nacer sobre el precio pactado. y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA, La parta. VENDEDORA, deciara que está conforme y

соп el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a tavor de la parte COMPRADORA el dominio, posesión, uso xgoce de los inimuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para si. QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES. La parte COMPRADOR al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con el vendedor respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). La parte COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a tercero; SEXTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. SÉPTIMA: SANEAMIENTO: La parte COMPRADORA, acepta (a transferencia de dominio que la parte VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios: redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. OCTAVA: DECLARACIÓN. La parte VENDEDORA, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipótecado, embargado, ní prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igualmanera, la parte VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. La parte COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de 🐧

dominio por ser en segundad de sus mutuos intereses. NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción son por cuenta de la parte COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberto serán por cuenta de la parte vendedora. La parte VENDEDORA, autoriza a la parte COMPRADORA a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad. del cantón Manta. DÉCIMA: ACEPTACIÓN, Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Portoviajo y al trâmite ejecutivo o verbal sumario a ejección del demandante. SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. COMPARECIENTES: a) por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, en representación del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en su calidad de JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL ENCARGADO DE LA CIUDAD PORTOVIEJO, según consta del documento que en copia autêntica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte en la cual adelante se la denominaçá "Et-BIESS" y/o "BANGO" y/o "ACREEDOR"; b) Y por otra parta, comparecen los conyuges señor, PEDRO. PABLO SANCHEZ MERO, a través de su apoderado, señor CARLOS EDUARDO SANCHEZ BELLO. según consta del Poder Especial que se adjunta como habilitante, y señora **BERTHA LUZMILA BELLO** CEDEÑO, a quienes en lo posterior se les denominará "LA PARTE DEGOORA". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domíciliados en las ciudades indicadas, y quienes de forma libre y voluntaria consiercen en celebrar este contrato de CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR; PRIMERA: ANTECEDENTES. a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigitancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del instituto Equatoriano de Seguridad Social (IESS), b) El señor, PEDRO PABLO SANCHEZ MERO, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/de' (RSS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de El. BANCO, por concepto de cualquier tipo

de créditos de los permitidos otorganal-BIESS en la nomativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los creditos solicitados por LA PARTE DEUDORA, c) LA PARTE DEUDORA, se convierte en este instrumento en propietaria del inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda de dos plantas, ubicado en el Programa de Vivienda La Pradera Uno-A, signad<u>o con el nu</u>mero TRES, mánzana "I", pasaje catorce, parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí, d) Los antecedentes de dominio son: LA PARTE DEUDORA, adquiere el referido inmueble mediante este mismo instrumento por compre a los conyuges, Johanna Kasandra Lara Zambrano y Mario Eugenio Vera Zambrano, según se desprende de la escritura pública de compraventa, celebrada ante la Notana Segunda Pública del cantón Portoviejo, Abogada María Gabriela Andrade Mendoza, con la fecha que indica su protocolización como la de su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A su vez fue adquirido por compra a los cónyuges Dionisio Fabián García Riyas y Efigenta Alfarina Párraga Pinargote, según se desprende de la escritura pública de compraventa, celebrada el cuatro de agosto del año dos mil catorce, ante la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, abogada Elsye Cedeño Menéndez, e inscrita el doce de septiembre del año dos mil catorce, en el Registro de Propiedades del cantón Manta. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA. En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituído, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en ferma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prorrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra indote a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto $ar{ar{\chi}}$

Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ÁBIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre o inmueble de su propiedad descritoren el filerat o de la clausula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos finderos, dimensiones Saperficie son: <u>LINDEROS GENERALES</u>; NORTE: en diez metros, cinquenta contimetros (10,50 m), con lote número dos de la Manzana I, SUR, en diezmetros, cincuenta centímetros (10,50 m), con lote número quatro de la Manzana I, ESTE: en siete metros, cincuenta centímietros (7,50 m), con lotes números treinta y tres y treinta y cuatro de la Manzana I, OESTE: en siate metros, cincuenta centimetros (7,50 m), con pasaje número catorce. El inmueble tiene la superficio total de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (78,75 m2). Esta garantía hipotecaria solo será levantada quando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraidas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si LA PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.. TERCERA: ACEPTACIÓN. El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la clausula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas. en el BIESS y hasta que EL 8ANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes. que se constauyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteda, ni establecer otras hipotedas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriera, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas. todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en esemomento y a demandar y ejecutar esta garantia hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento y

el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier (se obrasbilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honoranos de abogado, quedan integramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCION. LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta Que LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y ça lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de LA PARTE DEUDORA. Si $^{\prime\prime}_{
m C}$ LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a ∍los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. SEPTIMA: CESIÓN 👯 DE DERECHOS. LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podra ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica lo fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA 🖔

renuncia expresamente a ser notificade dudicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11 de Codigo Civil vigente y acepta manifiesta y explicitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos logales, por el simple aviso que realice el cesignario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad lega: comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que F: Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecarie y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercaco de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO. EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) S. LA PARTE DEUDORA cayere en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cunta, a favor de El, BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado. entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de LA PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; c) Si LA PARTE DEUDORÁ deja de cumplir cualquier obligación iaboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Sr LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario; f) Si LA PARTE DEUDORA. dejare de mantener el intrueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo ;

fornoviere contra LA PARTE DEUDORA sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BAN acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia. de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de LA PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; I) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si LA PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s); p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO; q) En caso de que LA PARTE DEUDORA se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento; r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. NOVENA: PRUEBA. LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANÇO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será

suficiente prueba para los efectos determinados en ella. DÉCIMA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA. La 👌

5

hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistira aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los prestantos que lo garantice y hasta tento no se extingan todas y cada una de las obligaciones 3410A15)0 Q que LA PARTE DEUDORA mantere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos on garantia, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por qualquier causa. DÉCIMA PRIMERA: SEGUROS, LA PARTE DEUDORA faculta expresamente a EL SANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que Ei Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y lineas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por LA PARTE DEUDORA LA PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compania de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) coudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correcán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones. puntuales de las pólizas que se contreten. Estes seguros, endosados a favor del Acreedor, seráncontratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la cia las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor. que perciba por tel seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificuitad para el coord de la póliza, todos los riesgos serán de quenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna. responsabilidad tendrá EL BANCO, DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES, LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra: libre de todo gravemen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, jurcio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Proptedad dei Cantón, LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que ootenga de qualquier fuente de información, incluidos la Centrat de Riesgos, Sistema de Registro ,



Crediticio y Burós de información crediticia; silis referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus coligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizara en negocios tícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. DÉCIMA TERCERA: GASTOS, Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, LA PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. DÉCIMA CUARTA: INSCRIPCIÓN. LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o la través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo. comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señafa la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento, DÉCIMA QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS. Los gastos que demanden la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y lineas aliadas; y, de riesgo de construcción. DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION, Para los efectos contenidos 🛫

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sirvase incorporar una escritura pública de compraventa y primera hipoteca ableda con prohibición de voluntaria do anajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación; PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPAREC:ENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges señores, JOHANNA KASANDRA LARA ZAMBRANO Y MARRO EUGENIO VERA ZAMBRANO, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponden de la sociedad conyugal por allos constituida, que en adelante se llamará la parte: "VENDEDORA", y, por otra, los cónyuges señor, PEDRO PABLO SANCHEZ MERO, a través de su apoderado, señor CARLOS EDUARDO SANCHEZ BELLO, según consta del Poder Especial que se adjunta como habiitante; y, señor≥ SERTHA LUZMILA BELLO CEDEÑO, por su propio y personal derecho, que en lo posteñor se lfamarán la parte "COMPRADORA"; quienes convienen en suscribir esto contrato de adquisición y/o compraventa conforme con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES. Los cónyages señores, Johanna Kasandra Lara Zambrano y Mario Eugenio Vera Zambrano, son propietarios de un inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda de dos glantas, ubicado en el Programa de Vivienda La Pradera Uno-A. signado con el numero TRES, manzana "I", pasaje catorce, parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabi. Inmueble que fue adquirido, por compra a los cónytiges señores Dionisio Fabián Garcia Rivas y Efigenia Alfarina Párraga Pinargote, según se desprende de la escritura pública de compraventa, celebrada el cuatro de agosto del año dos mil catorde, ante la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, abogada Elsya Cedeño Monándoz, o insorita al doce de septiembre del año dos mitidatoros, en el Registro de Propiedades del cantón Manta. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: ADQUISICIÓN Y/O COMPRAVENTA, En base a los antecedentes expuestos, los cónyuges, señéres, JOHANNA KASANORA LARA ZAMERANO Y MARIO EUGENIO VERA ZAMBRANO, dan en venta y perpotua enajenación a favor de la parte COMPRADORA, conyuges señores PEDRO PABLO SANCHEZ MERC Y BERTHA LUZMILA BELLO CEDENO el lagraga consistente en un lote de terreno y vivienda de dos clantas. ubicado en el Programa de Vivionda La Pradera Upo A signado con Al numero TRES, manzana I, pasaje catorce, parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabi, compresidido despro-de los siguientes linderos, dimensiones y área total, NORTE; en diez metros, cincuenta centimetros (10,50 m), coa fote húmero dos de la Manzana I; SUR: en diez metros, cincuenta centimetros (10,50 m), con lote número cuatro do la Menzana i; ESTE: en siefe, metros, cincuenta centimetros (7,50 m), con lotes números treinta y ties y treinta y cuatro de la Manzana I; OES1S; en siete metros, dinquenta centimetros (7,50 m), con pasaje número catorde 🖸 inmueble tiene la superficie total de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (78,75 m2). Las medidas y linderos son en base al Cartificado, emilido por la Dirección de Planeamiento Urbano, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, y Certificado del Registro de la Propiedad. La vivienda cuenta con la siguiente distribución funcional: Planta Baja: sala. Comedor, cocina, dos dormitorios sencillos con baño cada uno. Planta Alta: dormitorio sencillo con baño. La propiedad cuenta con cistema. TERCERA: PRECIO. El precio del insueble objeto de la presente compravonta, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes es de TREINTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 36,000,00); valor que la parte COMPRADORA, cónyuges señores PEDRO PABLO SANCHEZ MERO Y BERTHA LUZMILA BELLO CEDEÑO, pagan a la parte VENDEDORA, cónytiges señores, JOHANNA KASANDRA LARA ZAMBRANO Y MARIO EUGENIO VERA ZAMBRANO, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, et cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte VENDEDORA, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA, TRANSFERENCIA, La parte. VENDEDORA, declara que está conformo con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfere a favor de la parte COMPRADORA el dominio, posesión, uso y gode de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los biones muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costimbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para si, QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES. La parte COMPRADOR al constituirse como detidor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocabiemente que exime(n) a la institución financiera que otorque el crédito para la adquisición del immueblo en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realican con el veccedor respecto del precio de compraventa del immueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es), La parte COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) quo toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través des presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo scordado entre comorador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condicionos de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a tercero; SEXTA; CUERPO CIERTO; Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, centro de los linderos y dimensiones detallados en las clausulas precedentes de esta compraventa. SEPTIMA, SANEAMIENTO: La parte COMPRADORA, acepte la transferencia de dominio que la darte VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto éste última al

saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. OCTAVA: DECLARACIÓN, La parte VENDEDORA, deciara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, la parte VENDEDORA, declara que el immueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias. que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halta libre de juicios. La parte COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son por cuenta de la parte COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalla o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberto serán por cuenta de la parte vendedora. La parte VENDEDORA, autoriza a la parte COMPRADORA a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. DÉCIMA: ACEPTACIÓN. Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en segundad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Portoviejo y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante, SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, COMPARECIENTES; a) por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, en representación del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en su calidad de JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL ENCARGADO DE LA CIUDAD PORTOVIEJO, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte en la cual adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "BANCO" y/o "ACREEDOR"; b) Y por otra parte, comparecen los cónyuges señor, PEDRO PABLO SANCHEZ MERO, a través de su apoderado, señor CARLOS EDUARDO SANCHEZ BELLO, según consta del Poder Especial que se adjunta como habilitante, y señora BERTHA LUZMILA BELLO CEDEÑO, a quienes en lo postarior se les denominara "LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son habites en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domicifiados en las ciudades indicadas, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR; PRIMERA: ANTECEDENTES, a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra olotorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), b) El señor, PEDRO PABLO SANCHEZ MERO, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al 8IESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa jegal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA, cyza PARTE DEUDORA, se convierte en este instrumento en propietaria del inmueble, consistente en un lote de terrano y vivienda de dos plantas, Opicado, en el Programa de Vivienda La Pradera Uno-A, signado con el numero TRES, manzana "l', pasajé gatôrce partoquia, Los Estelos, cantón Manta, provincia de Manabi. d) Los antecedentes de dominio son: LA PARTE DEUDORA, adquilere el relegido Infiguebie mediante este mismo instrumento por compra a los cónyuges, Johanna Kasandra Lara Zambraho y Mano Eugenio Vera Zámbrano, según se desprende de la escritura pública de compraventa, celebrada ante la Notaria Segundà, Pública del canton Rondóviejo. Abogada Maria Gabriela Andrade Mendoza, con la fecha que indica su protocolización como la de su rescripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A su vez fue adquirido por compra a los conyuges Dicnisio Fabián Garcia Rivas y Efigenia Alfarina Parraga Pinargote, según se desprende de la escritura pública de compraventa, celebrada el cuatro de agosto del año dos mil catorce, ante la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, abogada Elsye Cedeño Menéndez, e inscrita el doce de septiembre del año dos mil catorce, en el Registro de Propiedades del cantón Manta. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA. En segundad y garantia real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraidas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prorrogas o reducción de plazos, modificación de las coligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos ptanes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o licedidos o de cualquier otra indote a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmuebte de su progiedad descrito en ci literal c) de la clausula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: LINDEROS GENERALES; NORTE: en diez metros, cincuenta centimetros (10,50 m), con tote número dos de la Manzana I; SUR: en diez metros,

cinquenta centímetros (10,50 m), con lote número cuatro de la Marizana I; ESTE; en siste metros, cinquenta centímetros (7,50 m), con lotos números treinta y tres y treinta y quatro de la Manzana I; OBSTE; en siete metros, cinquenta centimetros (7,50 m), con pasaje número catorce. El inmueble tiene la superficie total de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (73,75 m2). Esta garantia hipotecaria solo será leventada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraidas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e inevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BISSS, si LA PARTE DEUDORA mantuviera algun tipo de obligación pendiente en el iNSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN, El .BIESS declara que acepta el derecho mal de hipotocia abierta constituida a su favor en la clausula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraidas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen modiante el presente instrumente. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EU BIESS, ni podrá der otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigira judicialmente el pago total de la obágación. Si tal cosa ocumere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estevieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantia hipotecana para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los técninos establecidos en la normativa legal vigente LA PARTE DEUDORA no podra entregar en Agrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho piarcitagase ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podra ser celebrado mediante escritura pública inecrita en el Registre de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA EIPOTECA. La hipotoca que se constituye por este acto Alcarizadas constitues que eventualmente puedan estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones nechos o que se illoieren, en el tuarro y, en general, a todo lo que se considere inmuebble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civi) vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o liegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se impoteca y que se detallaren anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con Eu BANCO, por qualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y noncrarios de abogado, quedan integramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCION. LA PARTE DEUDORA so obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) inipotecado(s) o comprober de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avaluo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre el ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y optener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, comiando los gastos a cargo de LA PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no ciere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, este podrá das por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS. LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica, o fideicomiso increantil, así como las cesiones posteriores que estos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con la dispuesto en el artículo 11 de Cédigo Civil vigente y, acepta manifiesta y explicitamente dasse por legalmente comunicadas de cualquier casión de desechos que se efectue, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o qualquier otra formatidad legal, comprometiendose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantia hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de Étularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización restizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerira notificación alguna al deudor o obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titulatización, se transflera de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantias constituidas sobre tales créditos. CCTAVA; VENCIMIENTO ANTICIPADO, EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos

ios plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayera en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de LA PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumptir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantia o cualquier bien en él que sea el propietario; f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO: g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si este fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de LA PARTE DELIDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE, DELIBORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coectivas A). En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, consençalización o tráfico de estuperacientes o sustancias ilegales o ilícitas; I) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que et importe del credito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del credito; m) Si EL BIESS comprobare que existe relseded en los destinados a otro no distinto del establecido en la solicitud del concesión del préstamo; n) Si no se contratas el según sobre el pren hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si no se contratas el según sobre el pren hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si créditos, que a inicio del CAMCO no segundo de contratas en prencion de créditos. créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) srédito(s); p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO; q) En caso de que LA -PARTE DEUDORA se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento; r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por multio acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será inecesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto, NOVENA: PRUEBA, LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al baneficio del plazo que las haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incumdo en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. DÉCIMA: VIGENCIA DE LA GARANTIA. La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasía tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE OEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de elía el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa, DÉCIMA PRIMERA: SEGUROS, LA PARTE DEUDORA faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y lineas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por LA PARTE DEUDORA, LA PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de refención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Sanco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL SANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si Et. BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES. LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble unicamente estara efectado por la

hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a El. BANCO para que potenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Buros de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), contente(s), de ahorro, tageta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y cernás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA LA PARTE DEUDORA declara que el(los) prestamo(s) recitido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios licitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a cichos fondos. De igual forma. EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Craditicio. Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas logal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento credificio de LA PARTS DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de qualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las conciciones físicas del immueble que se hipoteca, DECIMA TERCERA: GASTOS, Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y crádilos que se las otorguén, amparados con esta hipoteca. Si al BANCO proyere conveniente o si se viere en el paso de efectuar o anticipar cualquier egreso portestos conceptos. LA PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. DECIMA CUARTA: INSCRIPCIÓN, DAS PARTE DEUDORA autoriza expresa e unevocablemente a EL BANCO cara que éste directamente o la través de la pérsona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiendose à asumir todos jos gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la ciausula Décimo Tercora del presente instrumento. DECIMA QUINTA/FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS, Los gastos que demanden la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluído el pago de tributos, desechos notariales, e inscripción en el Registro de la Probledad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE OEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de Eu BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y lineas afladas; y, de nesgo de construcción. DECIMA SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para los efectos contenidos en el presente documento, las partos renuncian domicilio y se someten a los jueces compotentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO, ha ejecución, embargo y remate de la presente garantia hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones ciediticias respaldadas en la presente garantia podrán ser ejercidas y cobradas a elección de El. BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a travos de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Sanco del Instituto Equatoriano de Segundad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la tiey del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pértinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civii, DÉCIMA SEPTIMA: INCORPORACIÓN. Las partes contratantes declaran incorporadas el presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Loy del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Regiamentos vigentes del BIESS. Las partes adeptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las clausulas constantes en esta escritura, por asi convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento.

Por la minuta - Ab. Sandra Jera Loor, Mat. Nº 13/1998-68 FACUFUS

hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiecad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Buros de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), comente(s), de alterro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general socra el cumplimiento do sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA LA PARTE DEUDORA declara que el(los) présizmo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negoclos lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Credificto, Burós de información creditoria y otras instituciones o porsonas jurídicas legal o regiamentadamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posteñor que tenga relación con las condiciones físicas del inmueixle que se hipoteca. DÉCIMA TERCERA: GASTOS. Todos los impuestos, honorados y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que costeriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y credifos que se les otorquen, amparados con esta hipoteca. Si al BANCO creyers conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticigar cualiquier egreso por estos conceptos. LA PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. DECIMA CUARTA: INSCRIPCIÓN, PARTE DEUDORA autoriza expresa o irrevocablemente a EL BANCO para que este directamente o à través de la persona o inatituición que designe, inscriba el prosente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiendose à assumir focos los gastos que cicha inscripción implique, como lo señala la clausula Décimo Tercera del presente instrumento. DECIMA QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS. Los gastos que demanden la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a citerio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incencios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantia hipotecaña, así como el pobre de las obligaciones crediticias respaidadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la i.ey o a bavos de los juenes competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercera la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva sora ejercida con sujeción a las normas especiales contanidas en la Ley del Banco del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas partinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. DÉCIMA SEPTIMA: INCORPORACIÓN. Las partes contratantes dectaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS, das partes aceptan y so ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servira agregar las demás clausulas necesarias para la validez de este instrumento.

Por la minuta - Åb. Sandra Jara Loon Mat. № 13-1998-68 FACUFUE

MUHRELV



GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI

IMPUESTO ADICIONAL DE ALCABALA

E017782

Por 8 3,60

Shitago 09-10_ de 2014.

Segur Tesorero del Gobierno Provincial de Manabi

Comunico a usigo que va a colebratsé ante el suscrito Notario Público un CONTRATO

otorgado poç ja favor da j

- por valor ó¢

Maya constitution as escolares D

A TO TESORERO GOGIERNO PROVINCIAL DE MANABI

Line Andrew Employ Term Total Figure 25 25 67 75 X 100 024 51 23 00 TO

Quint on Originally upola Colesto in tel 101901 - 201903

Control Hand Gov PUBLICA

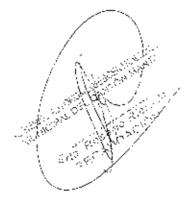
Municipal del Cantón Manta Rua: 1 (16000) 1980 (1) Burrellon (M. 415 y Calle 9 (1911) 2011 479 (1911) 2011

TÍTULO DE CRÉDITO No.000307226

respectable 1 Titlico A 1 AVALCO. CONTROL AREA CÓDIGO CATASTRAL DESCRIVACION 144730 23//92/04 The pushing plotted by COMPANIES IN THE SOLAR Y CONSTRUCTION, CUANTIA 336000 00 Chicago en Marta da la perindu e LOS ESTEROS ::4,75 2-17-84-28-000 ALCABALAS Y ADICIONALES VALOR CONCEPTO DIRECCIÓN NOMERS O RAZÓN SOCIAL metiesto princida G.C (R.U.C. EARA ZANGBERNO JOBANNA KASANDRA ROG PHADERALLA VZ 117 FA Junia de Яворерованска de Спаувари 24133 TOTAL A PACAS PROG PRACERA 1-A MERCINOS VÁRA ZAMBRAZIÓ VAR O FLIGENIO 1308 172940 76737 VALOR PAGAGO ADQUIRIENTE NOMBRE O JUZON SOCIAL SANCHEZ VERO POURO PARI O 1001714485

10/9/2014 (1:13 RCSARIO RIERA

SALDO SOJETO A VARIACIÓN POP REGIVEACIONES DE LEY



\.**\@**..



CUERPO DE SON SEROS DE MANTA des feléros: RUC: 1888/20076691

Emerganolas felérenos

Direction: Avenida 41

COMPROBANTS DE PAGO

000022977

G11 entre Calles 11 y 12
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2811747

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENDE

CHRUC:

LARA ZAMBRANO JOHANNA/VERA ZAMBRANO MARIOZEGIGAGIGAL:

NOMBRES :

DIRECCIÓN :

RAZÓN SOCIAL: PROG. PRADERA 1-A MZ-I IT.03

DATOS DEL PREDIO

AVALUO PROPISDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: $C(A,J,\lambda)$

SANCHEZ ALVARADO PAMELA

PEOHA DE PAGO:

18/09/2014 12:21:43

APPENDE SALES

DESCRIPCIÓN VALOR	VALOR
VALOR	3.00
	- 1
_	1
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: miercoles, 17 de diciembre de 2010 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Coordia Ando CAN SOR

SCUADOR SCUADOR

A CANADA ON PORTON

_	3
Portoviejo,	
. ,	 ~

Sañores

SANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Presente.

De mi consideración:

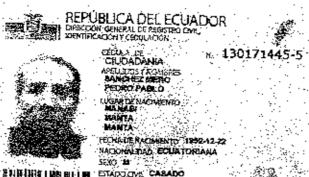
Por medio del presente, dentro de mi tranite de Crédito Hipotecario NUT No. 448799 pongo en su conocimiento que el precip de la Con pra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual elegencuente adquirie ido con financiamiento del BIESS, a. señor(es)

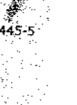
Positivo Positivo Senor De Senor De Senor de la Senor De Senor de la Estados Unidos de América).

En tal virtuo instruyo expresamente para que en la ciáusula de pracia de la compravente se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, esumiendo todas les responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de minegociación.

Atentamenta

Sr. CE 130171445-S





ETAPO OVE CASADO BERTHA LUZINELA BELLO CEDENO

